ANEXO NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS RADICADO No. 76-109-31-03-003-2020-00043-00

Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; luisalfredodiazangulo1@gmail.com <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>

7 archivos adjuntos (14 MB)

GenerarPolizaPdf.pdf; PODER JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA .pdf; CONTESTACION Y LLAMAMIENTO JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA.pdf; CAMARA DE COMERCIO SEGUROS BOLIVAR 28 DE SEPTIEMBRE.pdf; C.C Y T.P EFRAIN HERRERA IBARRA.pdf; 53881.pdf; NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS 2020-00043.pdf;

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA - VALLE

Ref.: **NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS**

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **VICTOR ALFOSO DIAS PIEDRAHITA y OTROS**

Demandado: **JUAN CAMILO MARULANDA**
S&S COLOMBIA SAS

Radicación: **76109310300320200004300**

JUZGADO **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

EFRAIN HERRERA IBARRA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C N° 6´300.001 de Florida (Valle) y T.P N° 38.177 DEL C.S. de la J, por medio del presente escrito solicito conforme a los términos del inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020, me permito allegar notificación del llamamiento en garantía que realice en el proceso de la referencia para que repose en el expediente**, como apoderado JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA EN RELACION AL vehículo de placa TUN486, automotor asegurado por ustedes mediante póliza No 1000489626865, vigente para el día de los hechos 13 DE MARZO DE 2020.**

mediante correo electrónico se notifica a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, comprobante 53881 del servicio de EMAIL CERTIFICADO

SERVIENTREGA E-ENTREGA mediante el cual se notifica en el Email **notificaciones@segurosbolivar.com**

También, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la LLAMADA EN GARANTIAS a notificar. Esta información fue suministrada por la LLAMADA EN GARANTIAS y En cumplimiento envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte llamada en garantías (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020)

Así las cosas, su señoría, dado que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", les solicito, muy cordialmente, TENER por notificada a la LLAMADA EN GARANTIAS, después de transcurrido el lapso de tiempo previsto por el legislador.

Cordialmente

Efrain Herrera Ibarra
Abogado/ VES Soluciones Ltda.
Celular:3006123365
Call Center: 3205210772 / 3206336944 /3228169805
Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919
Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com
www.vesoluciones.com

De: Efrain Herrera Ibarra
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 10:53 a. m.
Para: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION Y LLAMAMIENTO RADICADO No. 76-109-31-03-003-2020-00043-00

Efrain Herrera Ibarra
Abogado/ VES Soluciones Ltda.
Celular:3006123365
Call Center: 3205210772 / 3206336944 /3228169805
Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919
Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com
www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Ves Soluciones Ltda.
Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3205210772-3206336944-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

Santiago de Cali, Septiembre del 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
BUENAVENTURA, VALLE

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -AT
RAD N° 76-109-31-03-003-2020-00043-00
DTE: VICTOR ALFONSO PIEDRAHITA Y OTROS
DDO: JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA
S & S COLOMBIANA S.A.S
SEGUROS BOLIVAR S.A.

JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.111.811.868** actuando en nombre propio comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **EFRAIN HERRERA IBARRA** mayor y vecino de la ciudad de Cali identificado con la **CC N° 6.300.001** de Florida, Valle y **T.P 38.177 del C.S.J** para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia contestando la demanda, llamando en garantía, solicitando prácticas de pruebas, presente interrogatorios y asuma la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar demanda, llamar en garantía, proponer excepciones, incidentes, nulidades, presentar pruebas y desarrollarlas dentro del periodo probatorio, presentar alegatos interponer y sustentar todos los recursos a que haya lugar, conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir y en general en todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del art 77 de la ley 1564 del 2012 código general del proceso.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez

Cordialmente,

Juan Camilo Buitrago M.
JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA
CC N° 1.111.811.868
Transversal 90 calle 1 B/ La Libertad, B/tura
lorena5027@outlook.com
Celular 321-508 2704

Acepto,

EFRAIN HERRERA IBARRA
CC N° 6.300.001 de Florida (V)
T.P 38.177 DEL C.S.J
Eherrera2607@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

28 SEP 2020

Al despacho Notarial se presentó:

Juan Camilo Buitrago Marulanda

con C.C. 1.111.811.868 de B/F

con T.P. _____ de _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Juan Camilo Buitrago M.

Compareciente

Damián Ramón Noreña

NOTARIA DE

JUNCA CUNDINAMARCA M.

ENCARGADO

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES:
VICTOR ALFONSO DIAZ PIEDRAHITA
Y OTROS

DEMANDADOS:
JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA
S&S COLOMBIANA S.A.S.

RADICADO: 76-109-31-03-003-2020-00043-00

SEÑORES
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 76-109-31-03-003-2020-00043-00

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA
KARIN YULIETH PIALEJO YEPES
DOLLY ESMERALDA PIEDRAHITA GIRALDO
ALFONSO LOPEZ HENAO
BERNARDO PIEDRAHITA VILLA
LEONOR GIRALDO CARMONA
KAREN ORIANA LOPEZ PIEDRAHITA
YASMIN TATIANA LOPEZ PIEDRAHITA

DEMANDADOS:
JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA
S&S COLOMBIANA S.A.S.

EFRAIN HERRERA IBARRA mayor y vecino de la ciudad de cali identificado con la **CC No. 6300001** expedida en **FLORIDA (V)** y **T.P. No. 38.177 del C.S.J,** actuando como apoderado del señor **JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA** con **C.C. No. 1.111.811.868,** dentro del termino legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y **LLAMAR EN GARANTÍA** a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT No. 860.002.180-7.**

Proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden material (daño emergente y lucro cesante) daño emergente debido o consolidado, lucro cesante futuro, perjuicios morales, daño a la vida de relación y de más supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión de accidente de tránsito ocurrido el día **13 DE MARZO DEL 2020** y en la que resultase lesionado el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA** para lo cual procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

FRENTE A LOS HECHOS

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de demanda que no se encuentran debidamente probados según la carga que le corresponde a los demandantes, particularmente de aquello que enervan la responsabilidad civil cuya declaración se pretende encontra de mis representados es decir que se incurrió en una culpa, que los demandantes sufrieron un perjuicios y que si estos fueron o no consecuencia directa de la culpa que se lograse demostrar respecto de mis mandantes, deberán ser probados por los medio probatorios idóneos en este proceso, so pena de declarar improsperas las pretensiones de la demanda.

AL HECHO PRIMERO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Así lo deja ver el informe de tránsito **No. C-001089917**.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso, asi mismo es importante anotar que esto corresponde con una mera hipótesis de una autoridad administrativa sin implicar en ningún caso una declaratoria de responsabilidad civil.

AL HECHO CUARTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO OCTAVO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Son hechos ajenos a nuestro conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: El vehículo de placas **TUN-486** posee póliza numero 1000489626805 con la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** con **NIT No. 860.002.180-7.**

FRENTE A LO QUE SE PRETENDE

Me refiero en este apartado a todas y cada una de las pretensiones sean declarativas o de condena, con base a los argumentos expuestos en esta contestación, mi representado se oponen a todas las pretensiones de la demanda, especialmente de aquellas encaminadas a obtener la declaración de responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de mi representado.

Me opongo igualmente al exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado, como es sabido, de acuerdo con el principio de reparación integral se debe indemnizar el daño causado y nada más.

El abogado pretende 60.9 o 730.79 meses con la resolución 1555 del 2010 y la resolución 110 del 2014 solo da 57.5 o 690 meses que es la resolución que se debe aplicar en este caso puesto que los hechos ocurrieron el 13 de marzo del 2020.

En este caso supone la pérdida de capacidad laboral en un 20% y que es además lesión de carácter permanente, pero no está demostrado, pues en la demanda y sus anexos no se encuentra constancia de incapacidades.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Considero que el debate se centra en el hecho de que no existe razón alguna válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que nuestro operador señor **JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA** transitaba cumpliendo con las exigencias de la normatividad aplicable esto es el código nacional de tránsito y transporte.

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de los otros, ante lo cual debió decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgos, valga decirlo, jurídicamente probado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se llegaren a presentar, ya que dicha situación abstracta desborda y traspasa la realidad de la conducta humana, entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor esté prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegaría a causar un accidente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Es necesario diferenciar los elementos de la responsabilidad a fin de determinar a quién corresponde la carga de la prueba en cada uno de ellos.

El **DAÑO** por regla técnica corresponde probarlo siempre a quien lo alega, si no se prueba el daño no se puede acceder a las pretensiones de la demanda. El daño no se presume. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera exclusiva.

En cuanto al deber de reparar, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad, y el régimen subjetivo, es decir en donde entra en juego la culpa y en el que se

presentan dos escenarios, uno de culpa probada y otro de culpa presente. en el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandado.

EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS MATERIAL

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, entendemos que pretender sumas totalmente injustificadas, que no tienen asidero en nuestro ordenamiento jurídico y que adicionalmente ha de tenerse presente que la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que lo llevan a solicitar dicho monto.

LA INNOMINADA O GENÉRICA Y OTROS

Solicito decretar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso derivado de la ley.

OBJECIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y CUANTÍA

Conforme al artículo 206 del código general del proceso, me permito objetar el juramento estimatorio presentado por la parte actora, por cuanto los valores a los que se refieren son muy superiores a los que en realidad podrían corresponder a una eventual condena contra mis mandantes conforme a la jurisprudencia imperante.

De otra parte, en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, su tasación desborda los límites indicados en la jurisprudencia del superior jerárquico de su señoría.

De ahí que lo jurado excede desbordadamente lo que según las pruebas y la jurisprudencia podrá llegar a valorarse como prejuicios.

PRUEBAS

1. Poder a mi conferido por el señor **JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA.**

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA:**

- **DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 90 CALLE 1 BARRIO LA LIBERTAD BUENAVENTURA (V)**
- **CORREO ELECTRÓNICO:** lorena5027@outlook.com
- **CELULAR: 321 508 2704**

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas.

EFRAIN HERRERA IBARRA:

- **DIRECCIÓN: Calle 8 # 44 - 61 BARRIO NUEVA TEQUENDAMA CALI**
- **CORREO ELECTRÓNICO: eherrera2607@hotmail.com**
- **CELULAR: 3006123365**

Del señor juez,

EFRAIN HERRERA IBARRA
C.C No. 6300001 de Florida (V)
T.P. No. 38.177 del C.S.J.
Correo: eherrera2607@hotmail.com
Celular: 3006123365

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.300.001
HERRERA IBARRA
APELLIDOS
EFRAIN
NOMBRES

FIRMA

146165 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

38177
Tarjeta No.

88/05/20
Fecha de Expedicion

88/12/13
Fecha de Grado

EFRAIN
HERRERA IBARRA

6300001
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1952**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-ENE-1974 FLORIDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00152323-M-0006300001-20090310 0010279262A 2 2890015297

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (4).

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C.,

del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $30.000.001.824,00
No. de acciones	: 64.102.568,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $20.130.272.136,00
No. de acciones	: 43.013.402,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $20.130.272.136,75
No. de acciones	: 43.013.403,00
Valor nominal	: $468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

Mediante Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887

Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Benitez Cordero Sebastian	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Correa Ramirez Lilian Fernanda	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

Mediante Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolivar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las

declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula

ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehiculos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el

registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañia. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martinez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantias de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los

siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus

cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañias asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el articulo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañias. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Que por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañia con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

Que por Escritura Pública No. 0182 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909
Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,940,741,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2020 Hora: 07:35:28
Recibo No. BA20044923
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200449231DA1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	53881
Emisor	eherrera2607@hotmail.com
Destinatario	notificaciones@segurosbolivar.com - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Asunto	NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS TUN486 CIVIL 202000043
Fecha Envío	2020-10-19 23:41
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/19 23:43:37	**Tiempo de firmado:** Oct 20 04:43:37 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020/10/19 23:43:51	**Dirección IP:** 66.102.8.154 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS TUN486 CIVIL 202000043

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

Señores:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

AV EL DORADO #68 B 31 PISO 10

BOGOTA D.C

Email: notificaciones@segurosbolivar.com

Ref.: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: VICTOR ALFOSO DIAS PIEDRAHITA y OTROS

Demandado: JUAN CAMILO MARULANDA

S&S COLOMBIA SAS

Radicación: 76109310300320200004300

JUZGADO JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Conforme a los términos del Art. 291 del Código General del Proceso, me permito informar a usted que mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre del año 2020, me permito notificar el llamamiento en garantía que realice en el proceso de la referencia, como apoderado JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA EN RELACION AL vehículo de placa

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

TUN486, automotor asegurado por ustedes mediante póliza No 1000489626865, vigente para el día de los hechos 13 DE MARZO DE 2020.

mediante correo electrónico se notifica a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, el cual consagra: "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)". (destacado fuera del texto original).

También, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la LLAMADA EN GARANTIAS a notificar. Esta información fue suministrada por la LLAMADA EN GARANTIAS y En cumplimiento envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte llamada en garantía (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020)

Así las cosas, su señoría, dado que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", les solicito, muy cordialmente, TENER por notificada a la LLAMADA EN GARANTIAS, después de transcurrido el lapso de tiempo previsto por el legislador.

ADJUNTOS:

1._Demanda_V¡ctor_L¢pez_v._Seguros_Bol¡var.pdf
2.ANEXOS DEMANDA.pdf
3.Auto admite demanda.pdf
4.CONTESTACION_Y_LLAMAMIENTO_JUAN_CAMILO_BUITRAGO_MARULANDA.pdf
5.GenerarPolizaPdf.pdf
6.PODER_JUAN_CAMILO_BUITRAGO_MARULANDA_.pdf

EFRAIN HERRERA IBARRA

CC N° 6.300.001 De Florida

T.P N° 38.177 del C.S.J

Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919

Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Adjuntos

PODER_JUAN_CAMILO_BUITRAGO_MARULANDA_.pdf
GenerarPolizaPdf.pdf
CONTESTACION_Y_LLAMAMIENTO_JUAN_CAMILO_BUITRAGO_MARULANDA.pdf
Auto_admite_demanda.pdf
ANEXOS_DEMANDA.pdf
1._Demanda_Victor_Lopez_v._Seguros_Bolivar.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

DATOS ENVÍO
NOMBRE: HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
DIRECCION:
CIUDAD: -

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BUENAVENTURA MEDIOAMBIENTE S.A ESP
IDENTIFICACIÓN: 830509644
NOMBRE GRUPO ECONOMICO: LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P
IDENTIFICACIÓN: 830123461

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 1000489626805
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 30/04/2019

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	30/04/2019 (Día Mes Año)	30/04/2020 (Día Mes Año)
	A las 24 horas	A las 24 horas

OBSERVACIONES:

ASEGURADO N.10

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SYS COLOMBIANA S A S	900772113

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SYS COLOMBIANA S A S	900772113

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	6075500

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TUN486
MARCA	KENWORTH T370 T370 MT TD 4X2 [FULL]
MODELO	2013
TIPO	CHASIS SIN CARROCERIA
COLOR	BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	73476675
VIN O CHASIS	717396
VALOR COMERCIAL *	$ 99,400,000
TOTAL ACCESORIOS	$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	$ 99,400,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 271 Código: 4411006

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	10%, min. 3
Daños parciales	10%, min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Daño total	10%, min. 3
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	$ 1,988,000
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	$ 490,667
IVA PRIMA	$ 377,720
IVA ASISTENCIA	$ 93,227
TOTAL A PAGAR	**$ 2,949,614**
PERIODICIDAD DE PAGO	ANUAL

NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

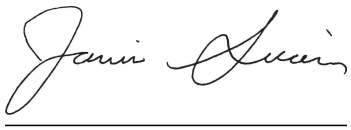

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

7 de Septiembre del 2020

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 1000489626805 - Riesgo No: 10

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.

2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.

3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

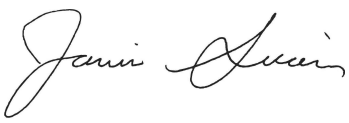

Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco